

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 1.º de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre admision de Voluntarios al servicio del Ejército.

Comandancia militar de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y Provincia me comunica la Real orden siguiente.

„El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = Convencida S. M. la REINA Gobernadora de la necesidad de aumentar el Ejército para asegurar mas y mas la tranquilidad felizmente restablecida en casi todas las provincias del Reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del trono de su augusta Hija, y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del Estado, disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos, se ha dignado resolver:

1.º Que los Capitanes generales de las Provincias y los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército esten autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo español que voluntariamente quiera tomar las armas en los Regimientos de Infantería, Caballería, Artillería y Zapadores hasta el completo de la fuerza que prefijan los reglamentos para el tiempo de guerra, siempre que reunan las circunstancias de estado, talla y demas que exigen los mismos reglamentos.

2.º La duracion del empeño de estos voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para obstar á los premios de constancia, retiro &c., siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio.

3.º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de 120 rs. por via de enganchamiento, la cual será abonada á los cuerpos en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario.

4.º Serán invitados á este fin los solteros que por su decidida adhesion á los justos derechos de la REINA nuestra Señora se hubie-



sen alistado en las compañías sueltas de las mismas provincias, bien sean de la Milicia urbana ó de otra cualquiera clase, los cuales tendrán derecho al expresado enganchamiento y al abono del tiempo, contados desde su alistamiento en dichas compañías para completar los cuatro años que deben servir.

5.º Los cumplidos de los cuerpos del Ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la expresada gratificacion y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño.

6.º Los que entraren á servir voluntariamente podrán elegir cuerpo siempre que este no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso ó en el de no hacer eleccion, el Capitan general de cada provincia los destinará á los cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el Capitan general al Inspector del arma en que le considere mas útil, á fin de que este le destine cuerpo.

7.º Habiendo espirado el tiempo señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Febrero del año pasado de 1833 por el que se permite la substitution de su plaza á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado.

8.º Si el número de voluntarios que se presentare no bastasen á completar la fuerza que el Ejército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte.

Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para que dándole la conveniente publicidad disponga y active su cumplimiento. = Y yo lo traslado á V. S. con el propio objeto, advirtiéndole que para dar á esta Real orden la publicidad que S. M. desea, debe insertarse á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esa Provincia á fin de que llegue á noticia de todos. Estando mandado que remita al Ministerio de Guerra cada quince dias un Estado de los reclutas que se filien á consecuencia de la circular arriba inserta, me dirigirá V. S. la nota de los que haya en esa Provincia, debiendo estar en mi poder la primera el dia 12 del mes próximo, la segunda el 28, y en los propios dias en los meses sucesivos. Tambien prevengo á V. S., que entre los reclutas no se han de admitir las personas de conducta relajada, y que han de ser reconocidos por facultativos, y resultando actos para el servicio, se destinarán provisionalmente á los cuerpos del Ejército de infantería ó caballería mas inmediatos á esa Capital, dándome V. S. parte de los que se destinen á cada cuerpo. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 20 de Enero de 1834. = Vicente de Quesada."

Y con el objeto que expresa dicho Excmo. Señor se hace saber

á los habitantes de esta Provincia, añadiendo que el que haya de presentarse para este servicio lo verificará á mi autoridad, á fin de darle el destino que se indica en la expresada Real orden. Valladolid 28 de Enero de 1834. = C. El Marqués de Nevares.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero.

Folio.

Real decreto estableciendo una Junta para que proponga los destinos de toda especie que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten.....	1.
Otro idem, mandando que todas las vacantes que resulten en las plazas de guardas, tanto de á pie como de á caballo en los Reales Sitios, Bosques y Casa de Campo, se provean en los soldados, cabos y sargentos de las dos armas.....	3.
Real orden sobre que se economice en cuanto sea posible la expedicion de apremios.....	5.
Otra idem, declarando exentos de entrar en suerte para el reemplazo del Ejército á los Administradores del Real Patrimonio.	6.
Circular de la Subdelegacion de Pósitos para que las Juntas remitan las cuentas con arreglo á Instruccion.....	7.
Real orden sobre Oficios enagenados de la Corona.....	9.
Otra idem, señalando reglas sobre la extincion de los Cuerpos de Voluntarios Realistas.....	10.
Otra idem, sobre la enagenacion vitalicia de las Contadurías de Hipotecas.....	13.
Otra idem, recomendando la memoria sobre el cólera-morbo escrita por Don Victoriano Torrecilla.....	14.
Otra idem, recomendando la obra intitulada Coleccion general de caracteres Europeos.....	15.
Otra idem, mandando no se dé curso á ninguna instancia de viudedad que no esté apoyada en los reglamentos.....	17.
Otra idem, para el suministro de paños para el vestuario del Ejército.....	id.
Circular recordando á los pueblos para que remitan el Interrogatorio pedido en el Boletin número 35.....	18.
Real decreto suprimiendo la Direccion general de Propios y Arbitrios.....	21.
Real orden sobre que los Subdelegados y Contadores principales de Propios no conviertan en contenciosos los asuntos que deben ser gubernativos.....	22.
Otra idem, declarando estar sujeta al pago de alcabala toda finca aun cuando se verifique con pacto de retroventa.....	25.
Otra idem, declarando desde cuándo debe contarse los diez años que exime á las Minas del derecho de alcabalas en sus ventas.	26.
Otra idem, declarando que no debe exigirse el derecho de amortizacion de los censos de cada redencion ó imposicion que se realice.	id.
Otra idem, sobre reintegro de varias cantidades exigidas por el Gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso.....	27.

Real orden resolviendo que los gastos de correo y escritorio de la Junta Suprema de Sanidad del Reino se satisfagan de los fondos de Propios. 27.

Circular de la Capitanía general sobre el empleo que debe darse á los bienes secuestrados y que se secuestren á los individuos que permanezcan entre los rebeldes. 29.

Otra ídem de la Junta de Aranceles incluyendo un interrogatorio sobre los corchetes de platilla ó hilillo de alambre plateado. 30.

Otra ídem de la Direccion general de Rentas, mandando presentar las barajas para poner un nuevo sello en los cuatros de copas. id.

ANUNCIOS.

Provincia de Valladolid. = Real Caja de Amortizacion. = Los dueños ó apoderados de los Vales Reales Consolidados de 200, 100, y 50 pesos de la creacion de 1.º de Abril de 1830, que los presentaron en esta Comision en el año de 1832 y parte del de 1833, en solicitud de su conversion en Extractos de Incripcion de la Deuda transferible, se presentarán á recogerles en la misma ya convertidos en dichos documentos (con los intereses devengados hasta el semestre que venció en fin de Setiembre del año último) desde el dia 6 del próximo mes de Febrero; presentando los poderes los sujetos que tengan en comision las carpetas ó resguardos, sin cuyo requisito no se podrán entregar mas que á sus legítimos dueños.

Desde el mismo dia, y con las mismas formalidades, se presentarán aquellos á recoger las Incripciones, Certificaciones y Documentos interinos del 4 y 5 por 100 que ya estaban convertidos, y presentaron en los meses de Octubre y Noviembre últimos, en solicitud del cobro de sus réditos del semestre de Octubre por estar ya corrientes; quedándose con una copia de las Carpetas que obran en su poder para que les sirva de modelo en la presentacion del primer semestre del corriente año, que vencerá en 1.º de Abril del mismo.

Las remesas de los Vales que en la misma época de 1832 á 1833 fueron presentados para su conversion en Rentas al Portador, aun no han llegado; cuya advertencia se hace á los interesados para que no confundan la clase de Carpetas con el espíritu de este anuncio.

La Oficina estará abierta para el despacho desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuando los dias festivos. Valladolid 28 de Enero de 1834. = Luis de Rojas.

Debiendo verificarse la contrata de la suministracion de utensilios á las tropas del Ejército estacionadas en la Provincia de Valencia, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y demas Reales disposiciones vigentes, por término de cuatro años, que darán principio en 1.º de Julio del presente, y fenecerán en 30 de Junio de 1838, se procederá á la subasta pública de este servicio en la Secretaría de dicha Ordenacion el dia 13 de Marzo próximo viniente, á las doce de su mañana, por medio de un solo remate según está mandado; pudiendo los licitadores interesarse en él, bien por la totalidad de la Provincia, bien por uno ó mas partidos de la misma, y dirigir tambien sus proposiciones, con la anticipacion necesaria, al Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de la plaza de Alicante, arregladas al referido pliego y demas indicadas Reales órdenes, que se hallan comunicadas al mismo, y estarán de manifiesto igualmente en dicha Secretaría: en el concepto, de que el precitado remate no tendrá efecto alguno hasta tanto que merezca la Real aprobacion.

Valladolid Imprenta de Aparicio.